Alcaldía de Yumbo	**FORMATO COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO**	**CÓDIGO:**	**GCT-FO-0024**
		VERSIÓN:	**00**
		FECHA:	**24/07/2024**
PROCESO:	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN		
SUBPROCESO:	N/A		
DOCUMENTO AL QUE PERTENECE:	MANUAL DE CONTRATACIÓN.		
FORMATO:	COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO		

TRD: 1600.18.11.

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
NOMBRE DEL CONTRATISTA	TRANSPORTES ESPECIALES ALIANZA SAS
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	NIT 900772097-0
REPRESENTANTE LEGAL	ARBEY ERAZO TORO, identificado con C.C.6.345.730.
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA REALIZAR LOS DESPLAZAMIENTOS REQUERIDOS PARA LA AYUDA Y ASISTENCIA HUMANITARIA EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA DECRETO 0144 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, Y URGENCIA MANIFIESTA MEDIANTE DECRETO 0145 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA MOVILIZACIÓN OPORTUNA DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, EQUIPOS, HERRAMIENTAS, INSUMOS Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN, MANEJO DEL RIESGO, ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y RECUPERACIÓN DE LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA QUE SE PRESENTEN EN EL MUNICIPIO DE YUMBO
NUMERO DE CONTRATO	1600.18.11. 070 - 2026
TIPO CONTRATO	SERVICIOS

Entre los suscritos, a saber: por una parte, **DIANA MARCELA NAVARRO ÁNGEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1118294774, actuando en su calidad de Secretaria de Despacho de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Yumbo, nombrada mediante Resolución No. 1133 del 28 de junio de 2024 y posesionada según Acta No. 143 del 2 de julio de 2024, obrando de ordenador de gasto de acuerdo con la delegación de funciones en materia contractual, quien en adelante se denominará LA ENTIDAD; y, por la otra, TRANSPORTES ESPECIALES ALIANZA SAS, identificado con NIT 900772097-0, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las normas legales aplicables a la materia y por las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDOS

1. Que en cumplimiento de los fines esenciales del Estado consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, la administración pública debe velar por el servicio a la comunidad, la prosperidad general y la garantía de los derechos de los residentes en Colombia, guiando su actuación bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad previstos en el artículo 209 superior.
2. Que de conformidad con el artículo 315, numerales 3 y 9, de la Constitución Política, corresponde a los alcaldes dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar la

prestación de los servicios a su cargo, representarlo y ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

3. Que el artículo 365 de la Constitución Política señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio Nacional.
4. Que como consecuencia directa del sismo de magnitud 7.4 ocurrido el 10 de agosto de 2026, con epicentro en San José del Palmar (Chocó), y de las múltiples réplicas que afectaron gravemente el territorio nacional, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Nacional No. 1171 del 11 de agosto de 2026, mediante el cual declaró la situación de desastre de carácter nacional, y posteriormente el Decreto Nacional No. 1261 del 19 de agosto de 2026, que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en quince (15) departamentos, incluido el Valle del Cauca; circunstancia que llevó a que, en el ámbito departamental, la Gobernación del Valle del Cauca expidiera el Decreto No. 1.03.01-1070 del 10 de agosto de 2026, declarando la calamidad pública en todo el departamento debido a los graves estragos ocasionados por el movimiento telúrico.
5. Que teniendo en cuenta dicho informe, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastre (CMGRD) de manera unánime, se aprobó el suministro de agua potable de carácter urgente en los puntos críticos expuestos.
6. Que, desde el día 14 de agosto del año en curso, se prestó el servicio de transporte terrestre de carácter urgente en los puntos críticos expuestos
7. En consecuencia, el Municipio de Yumbo, a través de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, requiere contar con un contratista que tenga la capacidad técnica, operativa y logística para garantizar la movilización oportuna del personal de la administración central, equipos, herramientas, insumos y demás elementos necesarios para la atención, manejo del riesgo
8. La contratación deberá desarrollarse bajo los principios de coordinación, responsabilidad, eficacia, economía, celeridad y protección de la población, garantizando que las actividades contratadas se encuentren directamente relacionadas con la situación de emergencia y con las necesidades identificadas por la Administración Municipal
9. De igual manera, el contratista deberá garantizar la disponibilidad operativa necesaria para atender los requerimientos que sean formulados por la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, de acuerdo con la evolución de la emergencia, sin que la identificación inicial de los sectores prioritarios limite la atención de otras comunidades que posteriormente puedan resultar afectadas
10. De esta manera, la contratación propuesta se encuentra directamente vinculada con las circunstancias que originaron la emergencia, con las declaratorias administrativas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Municipio de Yumbo y con las medidas necesarias para atender de manera inmediata las necesidades esenciales, particularmente aquellas relacionadas con el transporte oportuno del personal de la administración central, equipos, herramientas, insumos y demás elementos necesarios para la atención, manejo del riesgo durante la situación de emergencia.

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA REALIZAR LOS DESPLAZAMIENTOS REQUERIDOS PARA LA AYUDA Y ASISTENCIA HUMANITARIA EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA DECRETO 0144 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, Y URGENCIA MANIFIESTA MEDIANTE DECRETO 0145 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA MOVILIZACIÓN OPORTUNA DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, EQUIPOS, HERRAMIENTAS, INSUMOS Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN, MANEJO DEL RIESGO, ATENCIÓN DE

EMERGENCIAS Y RECUPERACIÓN DE LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA QUE SE PRESENTEN EN EL MUNICIPIO DE YUMBO

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y/O ALCANCE DEL CONTRATO:

DESCRIPCION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE	CLASE DE VEHICULO	CANTIDAD DE VEHICULOS
Prestar el servicio de transporte terrestre para realizar los desplazamientos requeridos para la ayuda y asistencia humanitaria en el marco de la declaratoria de calamidad pública Decreto 0144 del 10 de agosto de 2026, y urgencia manifiesta mediante Decreto 0145 del 10 de agosto de 2026, con el fin de garantizar la movilización oportuna del personal de la administración central, equipos, herramientas, insumos y demás elementos necesarios para la atención, manejo del riesgo, atención de emergencias y recuperación de las situaciones de emergencia que se presenten en el municipio de Yumbo.	Camioneta doble cabina con platón	3
	Camioneta cerrada 4x4/4x2	4

Las actividades específicas a desarrollar en el contrato son las siguientes:

1. Realizar los desplazamientos terrestres del personal de la Administración Central requerido para desarrollar actividades de ayuda y asistencia humanitaria, atención de emergencias y manejo del riesgo en las zonas urbanas y rurales del municipio de Yumbo.
2. Transportar equipos, herramientas, insumos, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución de las actividades operativas y logísticas relacionadas con la atención de las emergencias, de acuerdo con los requerimientos de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres.
3. Garantizar la disponibilidad de los vehículos y conductores requeridos para atender oportunamente los desplazamientos solicitados por la entidad, cumpliendo las condiciones técnicas, documentales y de seguridad exigibles para la prestación del servicio.
4. Coordinar con el supervisor del contrato la programación y ejecución de los desplazamientos, atendiendo las rutas, horarios, lugares de destino y demás instrucciones impartidas, conforme a las necesidades identificadas durante la atención de la emergencia.
5. Presentar los soportes de los servicios de transporte realizados, mediante registros de recorridos, fechas, lugares de origen y destino, identificación de los vehículos y demás evidencias que permitan verificar el cumplimiento de las actividades contratadas.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR: Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE ($100.000.000)**,incluido los tributos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO: El presente contrato tendrá un plazo de ejecución será hasta el 15 de diciembre, o hasta agotar el presupuesto, lo primero que suceda, el cual empezará

a correr a partir de la fecha en que se dé inicio del contrato a través de la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato y suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presente contrato se encuentra amparado presupuestalmente con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 20265877 del 06 de OCTUBRE de 2026 expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Yumbo.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: El municipio de Yumbo pagará el valor del contrato, teniendo en cuenta el respectivo registro presupuestal, mediante actas parciales, de acuerdo con el cumplimiento de las actividades conforme se vaya prestando el servicio y hasta agotar el valor total asignado como valor del contrato, los pagos se iniciarán a realizar previo cumplimiento de la aprobación de Garantías, elaboración del Registro Presupuestal Contable (RPC). Conforme a las actividades realizadas y ejecutadas del contrato, previa presentación de acta de supervisión suscrita por el supervisor y el contratista como requisito para cada uno de los pagos, una vez acreditado que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. En todo caso el pago se hará previa disposición de giros de P.A.C. PARÁGRAFO I: El CONTRATISTA sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula. Por tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. PARÁGRAFO II: Para la realización de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral Salud, pensión y ARL, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Nota: Los pagos quedan sujetos a la apropiación y disponibilidad presupuestal ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.).

CLÁUSULA SÉPTIMA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: Para efectos de la relación contractual, el contratista declara:

1. Que cuenta con la capacidad legal, técnica y financiera para suscribir el presente Contrato.
2. Que al momento de la celebración del presente contrato afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestada con la aceptación del contrato en la plataforma transaccional que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
3. Que conoce y acepta los documentos del proceso de selección, los cuales hacen parte integral del presente contrato.
4. Que para el momento de la suscripción del presente contrato se encuentra al día con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.
5. Que el valor pactado incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
6. Que durante la ejecución del presente contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del servicio.
7. Que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
8. Que se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para

tales efectos, dando aplicación a la normativa vigente aplicable, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS DEL CONTRATISTA: Para los efectos del presente contrato, el contratista tendrá derecho a:

1. Recibir la remuneración pactada por la ejecución de las actividades en los términos establecidos en la cláusula sexta del presente contrato.
2. Recibir por parte de la administración a través del supervisor toda la documentación interna requerida para el cumplimiento de las actividades contratadas.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A. OBLIGACIONES GENERALES

Para efectos del presente contrato, el contratista se compromete con el municipio a:

1. Ejecutar el objeto del contrato en estricta sujeción a los plazos perentorios y condiciones acordadas, aportando su propia infraestructura, así como su capacidad técnica, administrativa, financiera y logística.
2. Contar con el personal técnico e idóneo y suficiente para la ejecución del objeto contractual
3. Mantener indemne a LA ENTIDAD frente a cualquier reclamación, demanda, acción legal, daño o perjuicio originado por culpa o dolo del contratista, de sus subcontratistas o de su personal durante la ejecución de las actividades contractuales.
4. Acreditar el pago oportuno de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales - ARL) y parafiscales de todo el personal vinculado para la ejecución del contrato, requisito indispensable para el trámite de cada pago.
5. Guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre la información institucional, censos de damnificados y bases de datos a las que tenga acceso con ocasión del desarrollo del contrato, conforme a la normatividad de protección de datos.
6. Ejecutar el contrato por su cuenta y riesgo, estando prohibida la cesión total o parcial del mismo sin la autorización previa y expresa de LA ENTIDAD.
7. Presentar los informes de ejecución, registros fotográficos y soportes documentales que le sean requeridos por el supervisor para el seguimiento técnico, financiero y administrativo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHOS GENERALES DEL MUNICIPIO: Para efectos del presente contrato, el municipio podrá:

1. Solicitar del contratista los informes que considere necesarios.
2. Verificar el cumplimiento de las actividades, rechazar o solicitar ajustes en las mismas.
3. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.
4. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a las entidades estatales de manera legal o contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO: Para efectos del presente contrato, el municipio deberá:

1. Pagar el valor del contrato en la forma pactada en la cláusula sexta del presente contrato.
2. Llevar a cabo la supervisión y control de las actividades contratadas para la ejecución del objeto contractual, para lo cual deberá designar a un funcionario como supervisor del mismo.
3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
4. Acoger y ejecutar respecto del contratista las directrices y lineamientos sobre la ejecución, seguimiento y monitoreo del contrato que defina el supervisor designado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS: De conformidad con el análisis de riesgos y los estudios previos, el contratista deberá constituir a favor del Municipio de Yumbo (NIT 890.399.025-6) una garantía única que contenga los siguientes amparos:

Garantía	Porcentaje	Vigencia
Cumplimiento (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015)	10% del valor del contrato	Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
Calidad de Servicio (Artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015)	10% del valor del contrato	Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

En caso de algún otrosí al contrato que requiera modificar la garantía aprobada, el contratista deberá gestionar dicho trámite y allegar al municipio el anexo o modificación para su respectiva aprobación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: El Municipio de Yumbo - Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato en los casos previstos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para asegurar el cumplimiento del objeto contractual en el marco de la urgencia manifiesta.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD: El Municipio de Yumbo - Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres estará facultado para declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo motivado, en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el procedimiento previsto por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del contrato por parte del contratista, el municipio de Yumbo - Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres podrá imponer multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día calendario de retraso o incumplimiento, las cuales autoriza el contratista a que se liquiden y cobren de los saldos pendientes a su favor o de la garantía correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el contratista deberá pagar a nombre del Municipio de Yumbo, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El valor pactado

constituye estimación anticipada de perjuicios, sin perjuicio del cobro de los perjuicios adicionales que se causen.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El contratista es independiente al municipio de Yumbo y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos, tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN: Este contrato no se puede ceder parcial ni totalmente en sus obligaciones o derechos derivados sin la autorización previa, expresa y por escrito del Municipio de Yumbo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a mantener indemne al Municipio de Yumbo, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones, así como por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente a su personal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones cuando este sea resultado de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocado y constatado conforme a la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el Municipio de Yumbo con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, serán sometidas a arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles. De persistir, se resolverán mediante el empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos como la conciliación, amigable composición y transacción, o ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES: Las comunicaciones y notificaciones se harán por escrito y vía electrónica. i) Por el municipio: Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, Dirección: Calle 5 No. 4-40 Yumbo – Valle del Cauca, Correo: contactenos@yumbo.gov.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: VIGILANCIA Y CONTROL: Las labores de vigilancia, seguimiento y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones estarán a cargo de un supervisor designado por el Ordenador del Gasto de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral de este contrato los estudios y documentos previos, el acto administrativo de declaratoria de urgencia manifiesta, la oferta presentada por el contratista y los documentos precontractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con su aceptación en el SECOP II. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación de las garantías y la acreditación de la afiliación al sistema de seguridad social integral y riesgos laborales (ARL).

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato se desarrollarán en la zona urbana y rural, fijándose como domicilio contractual el municipio de Yumbo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SIPLAFT): EL CONTRATISTA certifica que sus recursos provienen de actividades lícitas y se obliga a cumplir con la normativa de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Su incumplimiento o vinculación a investigaciones o listas restrictivas dará derecho al Municipio a dar por terminado unilateralmente el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO: De conformidad con el Artículo 42 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 527 de 1999 y Decreto 1082 de 2015, todas las actuaciones contractuales, documentos y actos administrativos derivados de este proceso se tramitarán a través de la plataforma transaccional SECOP II.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Elaboró: David Fernando Pechené Torres – Abogado Contratista
Revisó: Diana Marcela Navarro Ángel – Secretaria de Despacho